

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 093/SO/24-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 4 de noviembre del 2020, mediante oficio INE/DEOE/0895/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó al Instituto Electoral los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, así como los modelos únicos de la documentación electoral.
5. El 5 de diciembre del 2020, mediante oficio IEPC/SE/II/1343/2020 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños de la documentación electoral con emblemas, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
6. El 14 de diciembre del 2020, mediante oficio INE/DEOE/1039/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informó a este Instituto que se encontraba en revisión el estudio relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en las boletas electorales de la elección de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de tal manera que el calendario y plazos para la revisión y validación de la documentación electoral se prorrogaba en tanto la Universidad Autónoma Metropolitana entregaba los resultados de la revisión del estudio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 29 de enero del 2021, mediante oficio INE/DEOE/0100/2021 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió a este Instituto los resultados del estudio de la Universidad Autónoma Metropolitana referente a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, así como el acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprobó el formato único de la boleta electoral, el ajuste a la proporción visual de los emblemas. Asimismo, re remitieron los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas.
8. El 20 de febrero del 2021, mediante oficio DEPOE/0162/2021 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños de la documentación electoral con emblemas, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación, con base al estudio de la proporción visual de los emblemas.
9. El 20 y 22 de marzo del 2021, en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió a este Instituto el Visto Bueno a la documentación electoral con emblemas, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por una consejería presidente, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una representación de cada partido político y por una Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

III. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1 incisos a), f), g, h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Que el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se apruebe su destrucción, a través métodos ecológicos que protejan el medio ambiente.

V. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales.

VI. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

VII. Que el artículo 160, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral Locales, el Órgano Superior de Dirección del IEPC Guerrero deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

VIII. Que el artículo 163, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, en términos de lo dispuesto en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

IX. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o en su caso, de la sustitución de candidatura, el cual se incluirá en la boleta después del nombre completo de la persona.

X. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece el contenido y las especificaciones técnicas que el IEPC Guerrero debe considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XI. Que el anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, regula el contenido de la boleta electoral, disponiendo que en esta pueden incluirse los sobrenombres o apodos de las candidaturas, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013., la cual se cita a continuación:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo sexto, 77 párrafo segundo, 174 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el primer domingo de junio del 2021, se llevará a cabo las elecciones para elegir a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambo principios y Ayuntamientos.

XIII. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que el artículo 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 88 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes, según la elección para que la que participen.

XVI. Que el artículo 89 de la LIPEEG, establece que, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.

XVIII. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que se realizarán con perspectiva de género.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIX. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

XX. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

XXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188, primer párrafo, fracción X, de la LIPEEG, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que en términos del artículo 188, fracción XXXVII, de la LIPEEG, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, el aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 201, primer párrafo, fracción XI de la LIPEEG, compete a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

XXV. Que el artículo 205, fracción XIV, de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

XXVII. Que el artículo 268 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo señalado en el considerando que antecede, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral; que esta se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de Junio y concluye con la clausura de Casilla; que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral Correspondiente.

XXIX. Que el artículo 308 de la LIPEEG, dispone que, para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional.

XXX. Que el artículo 309, fracciones I y II, de la LIPEEG, señalan que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente; asimismo, que la documentación deberá elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

XXXI. Que el artículo 310 de la LIPEEG, establece que las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXII.** Que el artículo 312 de la LIPEEG, señala que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos General y distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección.
- XXXIII.** Que de conformidad con el artículo 319 de la LIPEEG, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; así mismo que el acta constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- XXXIV.** Que el artículo 321 de la LIPEEG, dispone que las y los funcionarios y representaciones que actuaron en la Casilla deberán, sin excepción, firmar las actas.
- XXXV.** Que el artículo 339 de la LIPEEG, establece que el acta de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones contendrá por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representaciones de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta, presentados por los representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso, se asentarán los datos anteriores, en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.
- XXXVI.** Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. así mismo en sus párrafos segundo, tercero y cuarto se establece que se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado, y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.
- XXXVII.** Que el artículo 342 de la LIPEEG, establece que de las actas de las Casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
- XXXVIII.** Que el artículo 343 de la LIPEEG, establece que los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y las representaciones que así deseen hacerlo.

XXXIX. Que de conformidad con el artículo 344 de la LIPEEG, la o el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios y representaciones, que harán entrega del paquete que contengan los expedientes. La constancia será firmada por las y los funcionarios de la casilla y representaciones de los partidos y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

XL. Que el artículo 345 primer párrafo, fracciones I, II y III de la LIPEEG, establece que una vez clausuradas las casillas, las presidencias o en su caso el Secretario de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; hasta doce horas, cuando se trate de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales.

XLI. Que el artículo 351 fracción III de la LIPEEG, establece que durante la recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla la Presidencia o funcionario autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

XLII. Que el artículo 353 fracciones III y IV de la LIPEEG, dispone que mientras se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales la o el Secretario, o el funcionario autorizado, anotará esos resultados en el formato destinado para ello, conforme al orden numérico de las Casillas; y que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo respectivo, contarán con formatos suficientes para anotar en ellas los resultados de la votación en las Casillas.

XLIII. Que el artículo 354 de la LIPEEG, establece que, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, la Presidencia deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones.

XLIV. Que los artículos 364 fracción II, 366 y 367 fracción VIII de la LIPEEG, establece que, una vez realizados los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, los consejos distritales procederán a expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a la planilla o fórmula ganadora y realizar la asignación de Regidurías de representación proporcional.

XLV. Que el artículo 368 de la LIPEEG, establece que concluido el cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa, los consejos distritales realizarán el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional, que consistirá en realizar la suma de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa y la votación de diputaciones de representación proporcional en las casillas especiales y se asentará en el acta correspondiente a la misma elección.

XLVI. Que el artículo 373 de la LIPEEG, establece que las Presidencias de los consejos distritales, fijarán en el exterior de sus locales al término de las sesiones de cómputo de la elección de Ayuntamientos y Distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

XLVII. Que el artículo 380 fracción IV de la LIPEEG, establece que, una vez concluido el Cómputo Estatal de la elección de Gobernatura, se procederá a expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernatura y de elegibilidad del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

XLVIII. Que el artículo 381 de la LIPEEG, establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, fijará en el exterior de su local, al término de la sesión de cómputo estatal, el resultado de la elección.

XLIX. Que el artículo 387 de la Ley Electoral local, establece que una vez aplicada la fórmula de las diputaciones de representación proporcional el Consejo General del Instituto, procederá a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

L. Que el 404 de la LIPEEG, dispone que las y los guerrerenses que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gobernatura del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 354, del Libro Sexto de la Ley General Electoral y los lineamientos que emita el Instituto Nacional electoral.

LI. Que el artículo Noveno Transitorio de la LIPEEG, dispone que el voto de las y los guerrerenses radicados en el extranjero será ejercido a partir de la elección que se verifique en el año 2021.

LII. Que los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, establecen el procedimiento para la personalización de los modelos únicos de documentación electoral, preparación y entrega a la Junta Local ejecutiva del INE, revisión, entrega de observaciones, subsanación de observaciones, y validación.

LIII. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2020-2021 y el efectivo sufragio de la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 20 de febrero del 2021, mediante oficio DEPOE/0162/2021 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños de la documentación electoral con emblemas, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIV. Que toda vez que este Instituto cumplió con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, con fecha 20 y 22 de diciembre del 2020, en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió a este Instituto el Visto Bueno a la documentación electoral con emblemas, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LV. Qué en virtud que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió la validación de la documentación electoral con emblemas, lo conducente es aprobar el diseño y especificaciones técnicas de los siguientes documentos, mismos que se adjuntan como anexo único al presente acuerdo:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de la Jornada electoral.
2. Cartel de resultados de cómputo distrital.
3. Cartel de resultados de cómputo municipal.
4. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
5. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
6. Cartel de resultados preliminares en el distrito.
7. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio.
8. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
9. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
10. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
11. Hoja de incidentes.

GUBERNATURA

1. Boleta electoral de la elección para la Gubernatura.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
4. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección para la Gubernatura.
5. Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura.
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura.
7. Plantilla Braille de la elección para la Gubernatura.
8. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para la Gubernatura
9. Acta de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura
10. Acta de cómputo parcial de entidad federativa de la elección para la Gubernatura

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gobernatura
12. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la Gobernatura

DIPUTACIONES LOCALES

1. Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
5. Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales.
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
7. Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
9. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
10. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
11. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
12. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
13. Acta de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.

AYUNTAMIENTOS

1. Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
4. Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento.
5. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
6. Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
7. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para el Ayuntamiento.
8. Acta de cómputo distrital de la elección para el Ayuntamiento.
9. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VOTOMEX

1. Boleta de la elección para la gubernatura VOTOMEX.
2. Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura VOTOMEX.
3. Hoja de incidentes VOTOMEX.
4. Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo a las y los representantes de los partidos políticos y de candidatura independiente VOTOMEX.
5. Cuadernillo para hacer las operaciones para mesas de escrutinio y cómputo VOTOMEX.
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura VOTOMEX.
7. Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura (Juego de clasificadores) VOTOMEX.
8. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura.
9. Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las y los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura independiente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 77, 124, 125, 128 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 104 y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 160, 163, 281 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, 89, 90, 173, 174, 177, 180, 188, 201, 205, 207, 268, 308, 309, 310, 312, 319, 321, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 351, 353, 354, 364, 368, 373, 380, 381, 387, 404 y Noveno Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas en términos del considerando LV del presente acuerdo, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, a efecto de que dé seguimiento y supervisión a la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con emblemas, auxiliándose del personal que en su oportunidad se contrate con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de impresión y producción de documentación electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación, impresión y producción de la documentación electoral.

CUARTO. Se aprueba que los diseños de documentación electoral sean modificados para su personalización con base en los partidos políticos y candidaturas participantes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

QUINTO. Se aprueba la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre de las y los candidatos que lo soliciten mediante escrito privado, mismos que deberán aparecer después del nombre legal del candidato y con la misma tipografía que corresponda.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 093/SO/24-03-2021 POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021. APROBACIÓN EN SU CASO.